

123

**LIQUIDACION DE CREDITO DENTRO DEL PROCESO 11001310501620180044301 --
DEMANDANTE STELLA HERNANDEZ DE TELLEZ,**

Sandra Ramirez <sandra.ramirez.alzate@gmail.com>

Jue 29/07/2021 4:59 PM

Para: Juzgado 16 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Honorable Juez, Buenas tardes:

De manera respetuosa, me permito presentar liquidación del crédito dentro del proceso 11001310501620180044301, presentado por la señora **STELLA HERNANDEZ DE TELLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.467.101 de Bogotá, en contra del **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES -"FONCEP"**.

La liquidación del crédito es presentada por **FONCEP**, en 08 Folios, los cuales se aportan en un solo PDF. Por favor hacer click en el link:

https://drive.google.com/file/d/1GHVLq1GZ6v78xLZOJTogn_ZB1avFEyJ-/view?usp=sharing

Mis datos son **SANDRA PATRICIA RAMIREZ ALZATE**, soy apoderada del **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES -"FONCEP"**, mi número telefónico es 3112802462 y mis correos electrónicos son sandra.ramirez.alzate@gmail.com y/o sandra_ramirez01@yahoo.com y/o notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA RAMIREZ ALZATE
C.C. 52.707.169 de Bogotá

Bogotá D.C.,

Honorable
JUEZ DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
 E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO No. 11001310501620180044301
DEMANDANTE STELLA HERNANDEZ DE TELLEZ
CEDULA 41.467.101
DEMANDADO FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP

SANDRA PATRICIA RAMIREZ ALZATE, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.707.169 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 118.925 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de **BOGOTA D.C. - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP**, me permito presentar **LIQUIDACION DE CREDITO**, dentro del proceso ejecutivo, de la siguiente manera:

1. La señora **STELLA HERNANDEZ DE TELLEZ**, instauro demanda ordinaria laboral, ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso 11001310501620140005400, donde solicitó lo siguiente:

a. Condenar a la entidad demandada a reliquidar la pensión de jubilación de carácter convencional reconocida mediante Resolución No. 365 del 08 de Agosto del 2011, desde el 12 de Febrero de 2000 y hasta la fecha en que se cancele la totalidad de las diferencias adeudadas.

b. Condenar a COLPENSIONES al pago del retroactivo pensional que se cause por las diferencias de la reliquidación pensional.

c. Condenar a la demandada, a pagar las sumas que se reconozcan debidamente indexadas.

d. Condenar a la demandada en lo que resulte probado ultra y extrapetita.

e. Condenar a la demandada al pago de costas y agencias en derecho.

2. La señora **STELLA HERNANDEZ DE TELLEZ**, laboró en los siguientes periodos:

EMPLEADOR	DESDE	HASTA
Secretaría de Obras Públicas	24 de Febrero de 1970	31 de Diciembre de 1995
Secretaría de Obras Públicas ISS	01 de Enero de 1996	31 de Octubre de 1996

3. El 07 de Marzo del 2014, el despacho judicial admitió la demanda frente al único demandado FONCEP.

4. El 06 de Agosto del 2015, el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá, evacuo audiencia de trámite y juzgamiento, de la siguiente manera:

- "1. CONDENAR A BOGOTA Y FONCEP A RELIQUIDAR LA PENSION DE JUBILACION CONVENCIONAL DE LA DEMANDANTE STELLA HERNANDEZ DE TELLEZ, A PARTIR DEL 01 DE MAYO DEL 2000 EN CUANTIA INICIAL DE \$2.866.876 CON SUS CORRESPONDIENTES REAJUSTES ANUALES DE LEY.
2. CONDENAR A LA DEMANDADA A RECONOCER Y PAGAR A LA DEMANDANTE, LAS DIFERENCIAS PENSIONALES SURGIDAS DE LO RECONOCIDO EN ESTA PROVIDENCIA COMO MONTO DE LA PENSION CONVENCIONAL CON RESPECTO A LO QUE SE ESTABA PAGANDO POR LA DEMANDADA SEGUN LA RESOLUCION 365 DEL 08 DE AGOSTO DEL 2011.
3. DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA.
4. CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA PRACTIQUENSE COMO AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE OCHO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES".

5. Contra dicha providencia la apoderada del FONCEP, interpuso recurso de apelación.

6. El 22 de Septiembre del 2015, la apoderada del FONCEP, presentó incidente de nulidad ante el Honorable Tribunal, en contra de la sentencia emitida por el despacho judicial.

7. El 03 de Agosto del 2016, mediante fallo emitido por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial, declaro no próspera la nulidad presentada y profirió la siguiente providencia:

1. MODIFICAR LOS NUMERALES 1 Y 2 DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, EL 06 DE AGOSTO DEL 2015; EN EL SENTIDO DE INDICAR COMO PRIMERA MESADA PENSIONAL LA SUMA DE \$2.340.273, PARA EL 01 DE MAYO DEL 2000.
2. DECLARAR QUE LA PENSION DE JUBILACION CONVENCIONAL RECONOCIDA POR LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSFORMADA EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MANTENIMIENTO VIAL, MEDIANTE RESOLUCION 365 DEL 08 DE AGOSTO DEL 2011, SERA COMPARTIDA CON LA PENSION DE JUBILACION O VEJEZ, RECONOCIDA POR BOGOTA - SECRETARIA DE HACIENDA, MEDIANTE 2573 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, ADVIRTIENDO QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MANTENIMIENTO VIAL O QUIEN HAGA SUS VECES, DEBERA ASUMIR SOLO EL MAYOR VALOR A PARTIR DEL 13 DE FEBRERO DEL 2005.
3. RECONOCER POR CONCEPTO DE RETROACTIVO PENSIONAL A PARTIR DEL 01 DE MAYO DEL 2000 Y HASTA EL 11 DE FEBRERO DEL 2005, LA SUMA DE \$118.630.168,48, TENIENDO COMO MESADA PENSIONAL LA SUMA DE \$2.340.273 PARA EL AÑO 2000. ASI MISMO TENIENDO EN CUENTA LO EXPUESTO ANTERIORMENTE LA COMPARTIBILIDAD DE LAS PENSIONES RECONOCIDAS A LA DEMANDANTE, LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA A TRAVÉS DEL ENTE DELEGADO PARA LO PERTINENTE, DEBERA ASUMIR SOLAMENTE EL MAYOR VALOR A PARTIR DEL 11 DE FEBRERO DEL 2005, COMO QUIERA QUE ES APARTIR DE DICHA DATA QUE MEDIANTE 2573 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, LE FUE RECONOCIDA PENSION DE VEJEZ A LA SEÑORA STELLA HERNANDEZ DE TELLEZ.
4. CONFIRMAR EN LO DEMAS LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, EMITIDA EL 06 DE AGOSTO DEL 2015.
5. NO HAY LUGAR A IMPOSICION DE COSTAS".

8. La señora **STELLA HERNANDEZ DE TELLEZ**, presento demandada ejecutiva, radicada bajo el número 11001310501620180044300.

9. Mediante auto del 20 de noviembre del 2018, el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá, libro mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

"PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **BOGOTA D.C. - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP**, y en favor de **STELLA HERNANDEZ DE TELLEZ**, identificada con C.C. No. 41.467.101, por las siguientes sumas y conceptos, para que dentro de los **CINCO (5) DIAS**, sucesivos a la notificación de esta providencia procesa a:

a) RELIQUIDAR la pensión de jubilación convencional de la señora **STELLA HERNANDEZ DE TELLEZ**, a partir del **PRIMERO (1) DE MAYO DE 2000**, en cuantía inicial de \$2.340.273,00 y sus correspondientes ajustes anuales de Ley.

b) PAGAR a la ejecutante las diferencias pensionales surgidas, de acuerdo al numeral anterior, teniendo en cuenta que la pensión de jubilación convencional tiene el carácter de **COMPARTIDA** con la pensión de jubilación o vejez reconocida por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaria de Hacienda, mediante Resolución 2573 del 21 de septiembre de 2005. Tales diferencias corresponden a las mesadas causadas a partir del **DOCE (12) DE FEBRERO DE 2005**.

c) **PAGAR** el retroactivo pensional causado a partir del PRIMERO (1) DE MAYO DE 2000, y hasta el ONCE (11) DE FEBRERO DE 2005, equivalente a **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$118.630.168.48)**.

d) **PAGAR** la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 5.154.800 M/cte)**, equivalente a las costas de primera instancia".

10. La Doctora **CLARA JANETH SILVA VILLAMIL** - Subdirectora Técnica de Prestaciones Económicas del FONCEP, mediante Resolución No. SPE-GDP No. 000594 del 24 de julio de 2020, corrigió el acto administrativo SPE-GDP No. 0240 del 27 de febrero del 2018, que dio cumplimiento al proceso ejecutivo de la referencia.

11. En la Resolución No. SPE-GDP No. 000594 del 24 de julio de 2020, indicó que mi representada asumiría el pago de los valores que se generaren en cumplimiento del fallo proferido por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá dentro del proceso No. 11001310501620180044300, en el sentido de reliquidar sobre 13 mesadas, la pensión de jubilación convencional de la demandante, disponiendo el pago del retroactivo de la condena con sus respectivos descuentos dentro de los cuales se incluyó la suma de \$13.110.701 por concepto de descuentos por salud del 12%. Acto administrativo que no entró en nómina de pensionados por haberse encontrado falencias en la liquidación de los descuentos por salud.

12. Mediante Resolución No. SPE - GDP No. 000746 del 11 de septiembre del 2020, fue dejada sin efectos la Resolución No. SPE-GDP No. 000594 del 24 de julio de 2020 y entre otras disposiciones se estableció el descuento de \$14.235.620 por concepto de descuentos por pagos de salud, correspondientes al 12%.

En el acto administrativo se establecieron los siguientes dineros a cancelar:

PERIODO LIQUIDADO	12 de febrero de 2005 al 30 de septiembre del 2020
RELIQUIDACION DEL ULTIMO AÑO	\$ 536.640.854

TOTAL DE DESCUENTOS AL SISTEMA GENERAL DE SALUD

E.P.S. 5%	\$	0
FE.P.S. 12%	\$	53.807.431.34
E.P.S. 12.5%	\$	6.150.765.75
SUBTTOTALES	\$	59.958.197.09
DESCUENTOS APORTES	\$	0
OTROS DESCUENTOS	\$	0
TOTAL	\$	59.958.197.09

El neto a pagar por concepto de retroactivo de las diferencias generadas entre la mesada legal y la mesada convencional desde el 12 de febrero de 2005 al 30 de septiembre del 2020, ascendió a la suma de \$476.682.657 m/cte, discriminado de la siguiente manera:

DIFERENCIA A PAGAR	\$	536.640.854
DESCUENTOS E.P.S.	\$	59.958.197.09
TOTAL NETO A PAGAR	\$	476.682.657

Sobre el retroactivo ordenado el 03 de agosto del 2016, por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial, calculado en \$118.630.168.48 por concepto de mesadas convencionales desde el 01 de mayo de 2001 hasta el 11 de febrero de 2005, también era necesario realizar los descuentos al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de la siguiente manera:

RETROACTIVO FALLO JUDICIAL	\$ 118.630.168.48
E.P.S. DEL 12%	\$ 14.235.620.22
TOTAL RETROACTIVO PENSIONAL	\$ 104.394.548.26

13. Mediante Resolución No. 000752 del 14 de septiembre del 2020, fue aclarada la Resolución No. 000746 del 11 de septiembre del 2020, estableciendo el valor de los descuentos por salud, en la suma de \$13.110.702.04.

14. Mediante ID 354177 del 21 de septiembre del 2020, se le informo a la parte actora, la novedad de ingreso a nómina de pensionados del mes de septiembre del 2020.

15. El valor de la mesada convencional (\$2.340.273), actualizada a 2005 ascendió a la suma de \$3.293.173, superior a la mesada legal fijada por valor de \$1.391.967, generándose una diferencia de \$1.901.206, cuyo resultado de las diferencias desde el 12 de febrero del 2005 a 30 de septiembre del 2020, arrojó un valor de reliquidación de (\$536.640.854).

16. De manera respetuosa me permito presentar la liquidación hecha a la reliquidación de la pensión de la señora **STELLA HERNANDEZ DE TELLEZ**, desde el 12 de febrero del 2005 hasta el momento del pago (30 de septiembre del 2020), de la siguiente manera:

RELIQUIDACION CON ULTIMO AÑO DE SERVICIOS			
PERIODO	VALOR RECONOCIDO	VALOR NUEVO	RH DIFERENCIA
FEBRERO 2005	881.579	2.085.676	1.204.097
MARZO 2005	1.391.967	3.293.173	1.901.206
ABRIL 2005	1.391.967	3.293.173	1.901.206
MAYO 2005	1.391.967	3.293.173	1.901.206
JUNIO 2005	1.391.967	3.293.173	1.901.206
ADICIONAL	1.391.967	0	0
JULIO 2005	1.391.967	3.293.173	1.901.206
AGOSTO 2005	1.391.967	3.293.173	1.901.206
SEPTIEMBRE 2005	1.391.967	3.293.173	1.901.206
OCTUBRE 2005	1.391.967	3.293.173	1.901.206
NOVIEMBRE 2005	1.391.967	3.293.173	1.901.206
DICIEMBRE 2005	1.391.967	3.293.173	1.901.206
ADICIONAL	1.391.967	3.293.173	1.901.206
ENERO 2006	1.459.477	3.452.892	1.993.415
FEBRERO 2006	1.459.477	3.452.892	1.993.415
MARZO 2006	1.459.477	3.452.892	1.993.415
ABRIL 2006	1.459.477	3.452.892	1.993.415
MAYO 2006	1.459.477	3.452.892	1.993.415
JUNIO 2006	1.459.477	3.452.892	1.993.415
ADICIONAL	1.459.477	0---	0---
JULIO 2006	1.459.477	3.452.892	1.993.415
AGOSTO 2006	1.459.477	3.452.892	1.993.415
SEPTIEMBRE 2006	1.459.477	3.452.892	1.993.415
OCTUBRE 2006	1.459.477	3.452.892	1.993.415
NOVIEMBRE 2006	1.459.477	3.452.892	1.993.415
DICIEMBRE 2006	1.459.477	3.452.892	1.993.415
ADICIONAL	1.459.477	3.452.892	1.993.415
ENERO 2007	1.524.862	3.607.582	2.082.720
FEBRERO 2007	1.524.862	3.607.582	2.082.720
MARZO 2007	1.524.862	3.607.582	2.082.720
ABRIL 2007	1.524.862	3.607.582	2.082.720
MAYO 2007	1.524.862	3.607.582	2.082.720
JUNIO 2007	1.524.862	3.607.582	2.082.720
ADICIONAL	1.524.862	0---	0-----
JULIO 2007	1.524.862	3.607.582	2.082.720
AGOSTO 2007	1.524.862	3.607.582	2.082.720
SEPTIEMBRE 2007	1.524.862	3.607.582	2.082.720
OCTUBRE 2007	1.524.862	3.607.582	2.082.720
NOVIEMBRE 2007	1.524.862	3.607.582	2.082.720
DICIEMBRE 2007	1.524.862	3.607.582	2.082.720
ADICIONAL	1.524.862	3.607.582	2.082.720
ENERO 2008	1.611.627	3.812.853	2.201.226
FEBRERO 2008	1.611.627	3.812.853	2.201.226
MARZO 2008	1.611.627	3.812.853	2.201.226
ABRIL 2008	1.611.627	3.812.853	2.201.226
MAYO 2008	1.611.627	3.812.853	2.201.226
JUNIO 2008	1.611.627	3.812.853	2.201.226
ADICIONAL	1.611.627	0---	0---

JULIO 2008	1.611.627	3.812.853	2.201.226
AGOSTO 2008	1.611.627	3.812.853	2.201.226
SEPTIEMBRE 2008	1.611.627	3.812.853	2.201.226
OCTUBRE 2008	1.611.627	3.812.853	2.201.226
NOVIEMBRE 2008	1.611.627	3.812.853	2.201.226
DICIEMBRE 2008	1.611.627	3.812.853	2.201.226
ADICIONAL	1.611.627	3.812.853	2.201.226
ENERO 2009	1.735.238	4.105.299	2.370.061
FEBRERO 2009	1.735.238	4.105.299	2.370.061
MARZO 2009	1.735.238	4.105.299	2.370.061
ABRIL 2009	1.735.238	4.105.299	2.370.061
MAYO 2009	1.735.238	4.105.299	2.370.061
JUNIO 2009	1.735.238	4.105.299	2.370.061
ADICIONAL	1.735.238	0---	0---
JULIO 2009	1.735.238	4.105.299	2.370.061
AGOSTO 2009	1.735.238	4.105.299	2.370.061
SEPTIEMBRE 2009	1.735.238	4.105.299	2.370.061
OCTUBRE 2009	1.735.238	4.105.299	2.370.061
NOVIEMBRE 2009	1.735.238	4.105.299	2.370.061
DICIEMBRE 2009	1.735.238	4.105.299	2.370.061
ADICIONAL	1.735.238	4.105.299	2.417.462
ENERO 2010	1.769.943	4.187.405	2.417.462
FEBRERO 2010	1.769.943	4.187.405	2.417.462
MARZO 2010	1.769.943	4.187.405	2.417.462
ABRIL 2010	1.769.943	4.187.405	2.417.462
MAYO 2010	1.769.943	4.187.405	2.417.462
JUNIO 2010	1.769.943	4.187.405	2.417.462
ADICIONAL	1.769.943	0---	0---
JULIO 2010	1.769.943	4.187.405	2.417.462
AGOSTO 2010	1.769.943	4.187.405	2.417.462
SEPTIEMBRE 2010	1.769.943	4.187.405	2.417.462
OCTUBRE 2010	1.769.943	4.187.405	2.417.462
NOVIEMBRE 2010	1.769.943	4.187.405	2.417.462
DICIEMBRE 2010	1.769.943	4.187.405	2.417.462
ADICIONAL	1.769.943	4.187.405	2.417.462
ENERO 2011	1.826.050	4.320.146	2.494.096
FEBRERO 2011	1.826.050	4.320.146	2.494.096
MARZO 2011	1.826.050	4.320.146	2.494.096
ABRIL 2011	1.826.050	4.320.146	2.494.096
MAYO 2011	1.826.050	4.320.146	2.494.096
JUNIO 2011	1.826.050	4.320.146	2.494.096
ADICIONAL	1.826.050	0---	0---
JULIO 2011	1.826.050	4.320.146	2.494.096
AGOSTO 2011	1.826.050	4.320.146	2.494.096
SEPTIEMBRE 2011	1.826.050	4.320.146	2.494.096
OCTUBRE 2011	1.826.050	4.320.146	2.494.096
NOVIEMBRE 2011	1.826.050	4.320.146	2.494.096
DICIEMBRE 2011	1.826.050	4.320.146	2.494.096
ADICIONAL	1.826.050	4.320.146	2.494.096
ENERO 2012	1.894.162	4.481.287	2.587.125
FEBRERO 2012	1.894.162	4.481.287	2.587.125
MARZO 2012	1.894.162	4.481.287	2.587.125
ABRIL 2012	1.894.162	4.481.287	2.587.125
MAYO 2012	1.894.162	4.481.287	2.587.125
JUNIO 2012	1.894.162	4.481.287	2.587.125
ADICIONAL	1.894.162	0---	0---
JULIO 2012	1.894.162	4.481.287	2.587.125
AGOSTO 2012	1.894.162	4.481.287	2.587.125
SEPTIEMBRE 2012	1.894.162	4.481.287	2.587.125
OCTUBRE 2012	1.894.162	4.481.287	2.587.125
NOVIEMBRE 2012	1.894.162	4.481.287	2.587.125
DICIEMBRE 2012	1.894.162	4.481.287	2.587.125
ADICIONAL	1.894.162	4.481.287	2.587.125
ENERO 2013	1.940.380	4.590.630	2.650.250
FEBRERO 2013	1.940.380	4.590.630	2.650.250
MARZO 2013	1.940.380	4.590.630	2.650.250
ABRIL 2013	1.940.380	4.590.630	2.650.250
MAYO 2013	1.940.380	4.590.630	2.650.250
JUNIO 2013	1.940.380	4.590.630	2.650.250
ADICIONAL	1.940.380	0---	0---
JULIO 2013	1.940.380	4.590.630	2.650.250
AGOSTO 2013	1.940.380	4.590.630	2.650.250
SEPTIEMBRE 2013	1.940.380	4.590.630	2.650.250
OCTUBRE 2013	1.940.380	4.590.630	2.650.250
NOVIEMBRE 2013	1.940.380	4.590.630	2.650.250
DICIEMBRE 2013	1.940.380	4.590.630	2.650.250

ADICIONAL	1.940.380	4.590.630	2.650.250
ENERO 2014	1.978.023	4.679.688	2.701.665
FEBRERO 2014	1.978.023	4.679.688	2.701.665
MARZO 2014	1.978.023	4.679.688	2.701.665
ABRIL 2014	1.978.023	4.679.688	2.701.665
MAYO 2014	1.978.023	4.679.688	2.701.665
JUNIO 2014	1.978.023	4.679.688	2.701.665
ADICIONAL	1.978.023	0--	0--
JULIO 2014	1.978.023	4.679.688	2.701.665
AGOSTO 2014	1.978.023	4.679.688	2.701.665
SEPTIEMBRE 2014	1.978.023	4.679.688	2.701.665
OCTUBRE 2014	1.978.023	4.679.688	2.701.665
NOVIEMBRE 2014	1.978.023	4.679.688	2.701.665
DICIEMBRE 2014	1.978.023	4.679.688	2.701.665
ADICIONAL	1.978.023	4.679.688	2.701.665
ENERO 2015	2.050.419	4.850.965	2.800.546
FEBRERO 2015	2.050.419	4.850.965	2.800.546
MARZO 2015	2.050.419	4.850.965	2.800.546
ABRIL 2015	2.050.419	4.850.965	2.800.546
MAYO 2015	2.050.419	4.850.965	2.800.546
JUNIO 2015	2.050.419	4.850.965	2.800.546
ADICIONAL	2.050.419	0	0
JULIO 2015	2.050.419	4.850.965	2.800.546
AGOSTO 2015	2.050.419	4.850.965	2.800.546
SEPTIEMBRE 2015	2.050.419	4.850.965	2.800.546
OCTUBRE 2015	2.050.419	4.850.965	2.800.546
NOVIEMBRE 2015	2.050.419	4.850.965	2.800.546
DICIEMBRE 2015	2.050.419	4.850.965	2.800.546
ADICIONAL	2.050.419	4.850.965	2.800.546
ENERO 2016	2.189.232	5.179.375	2.990.143
FEBRERO 2016	2.189.232	5.179.375	2.990.143
MARZO 2016	2.189.232	5.179.375	2.990.143
ABRIL 2016	2.189.232	5.179.375	2.990.143
MAYO 2016	2.189.232	5.179.375	2.990.143
JUNIO 2016	2.189.232	5.179.375	2.990.143
ADICIONAL	2.189.232	0--	0--
JULIO 2016	2.189.232	5.179.375	2.990.143
AGOSTO 2016	2.189.232	5.179.375	2.990.143
SEPTIEMBRE 2016	2.189.232	5.179.375	2.990.143
OCTUBRE 2016	2.189.232	5.179.375	2.990.143
NOVIEMBRE 2016	2.189.232	5.179.375	2.990.143
DICIEMBRE 2016	2.189.232	5.179.375	2.990.143
ADICIONAL	2.189.232	5.179.375	2.990.143
ENERO 2017	2.315.113	5.477.189	3.162.076
FEBRERO 2017	2.315.113	5.477.189	3.162.076
MARZO 2017	2.315.113	5.477.189	3.162.076
ABRIL 2017	2.315.113	5.477.189	3.162.076
MAYO 2017	2.315.113	5.477.189	3.162.076
JUNIO 2017	2.315.113	5.477.189	3.162.076
ADICIONAL	2.315.113	0--	0--
JULIO 2017	2.315.113	5.477.189	3.162.076
AGOSTO 2017	2.315.113	5.477.189	3.162.076
SEPTIEMBRE 2017	2.315.113	5.477.189	3.162.076
OCTUBRE 2017	2.315.113	5.477.189	3.162.076
NOVIEMBRE 2017	2.315.113	5.477.189	3.162.076
DICIEMBRE 2017	2.315.113	5.477.189	3.162.076
ADICIONAL	2.315.113	5.477.189	3.162.076
ENERO 2018	2.409.801	5.701.206	3.291.405
FEBRERO 2018	2.409.801	5.701.206	3.291.405
MARZO 2018	2.409.801	5.701.206	3.291.405
ABRIL 2018	2.409.801	5.701.206	3.291.405
MAYO 2018	2.409.801	5.701.206	3.291.405
JUNIO 2018	2.409.801	5.701.206	3.291.405
ADICIONAL	2.409.801	0	0--
JULIO 2018	2.409.801	5.701.206	3.291.405
AGOSTO 2018	2.409.801	5.701.206	3.291.405
SEPTIEMBRE 2018	2.409.801	5.701.206	3.291.405
OCTUBRE 2018	2.409.801	5.701.206	3.291.405
NOVIEMBRE 2018	2.409.801	5.701.206	3.291.405
DICIEMBRE 2018	2.409.801	5.701.206	3.291.405
ADICIONAL	2.409.801	5.701.206	3.291.405
ENERO 2019	2.486.433	5.882.504	3.396.071
FEBRERO 2019	2.486.433	5.882.504	3.396.071
MARZO 2019	2.486.433	5.882.504	3.396.071
ABRIL 2019	2.486.433	5.882.504	3.396.071
MAYO 2019	2.486.433	5.882.504	3.396.071

JUNIO 2019	2.486.433	5.882.504	3.396.071
ADICIONAL	2.486.433	0--	0--
JULIO 2019	2.486.433	5.882.504	3.396.071
AGOSTO 2019	2.486.433	5.882.504	3.396.071
SEPTIEMBRE 2019	2.486.433	5.882.504	3.396.071
OCTUBRE 2019	2.486.433	5.882.504	3.396.071
NOVIEMBRE 2019	2.486.433	5.882.504	3.396.071
DICIEMBRE 2019	2.486.433	5.882.504	3.396.071
ADICIONAL	2.486.433	5.882.504	3.396.071
ENERO 2020	2.580.917	6.106.039	3.525.122
FEBRERO 2020	2.580.917	6.106.039	3.525.122
MARZO 2020	2.580.917	6.106.039	3.525.122
ABRIL 2020	2.580.917	6.106.039	3.525.122
MAYO 2020	2.580.917	6.106.039	3.525.122
JUNIO 2020	2.580.917	6.106.039	3.525.122
ADICIONAL	2.580.917	0--	0--
JULIO 2020	2.580.917	6.106.039	3.525.122
AGOSTO 2020	2.580.917	6.106.039	3.525.122
SEPTIEMBRE 2020	2.580.917	6.106.039	3.525.122

VALORES	
RELIQUIDACION ULTIMO AÑO	\$536.640.854.00

E.P.S.	
E.P.S. 5%	0
FE. P.S 12%	53.807.431.34
E.P.S 12.5%	6.150.765.75
SUBTOTALES	59.958.197.09
DESCUENTO APORTES	0
OTROS DESCUENTOS	0
TOTAL	59.958.197.09

RESUMEN	
DIFERENCIA A PAGAR	\$536.640.854
DESCUENTO E.P.S.	\$ 59.958.197.09
TOTAL NETO A PAGAR	\$476.682.657

17. **FONCEP**, mediante Resolución No. SPE -GDP No. 000746 del 11 de septiembre del 2020, dio cumplimiento al mandamiento de pago del 20 de noviembre de 2018 y canceló la suma de \$476.682.657, cumpliendo en su integridad las providencias judiciales emitidas.

2. PRETENSIONES

Teniendo en cuenta que mi representada ha cancelado todas y cada una de las acreencias adeudadas a la señora **STELLA HERNANDEZ DE TELLEZ**, en cumplimiento a la demanda ordinaria laboral, ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso 11001310501620140005400 y del proceso ejecutivo 11001310501620180044301, solicito a su distinguido despacho, se de aplicación a la excepción de pago total de la obligación en vista del cumplimiento integral al fallo emitido, de conformidad con lo artículo 442 del Código General del Proceso.

Solicitó de antemano a su señoría se sirva:

- Teniendo en cuenta el cumplimiento integral del fallo emitido, solicito con el debido respeto a su señoría dar por terminado el proceso de la referencia.
- Levantar las medidas cautelares que pesan en contra del **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP"**.

c. Ordenar entregar al **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP"**, los títulos que existan a su favor.

La suscrita **SANDRA PATRICIA RAMIREZ ALZATE**, recibirá notificaciones en la Carrera 27 A No. 52-28 Oficina 201 de Bogotá, celular 3112802462 o en la Secretaría de su Despacho y correo electrónico sandra.ramirez.alzate@gmail.com y/o sandra_ramirez01@yahoo.com.

Atentamente,



SANDRA PATRICIA RAMIREZ ALZATE

C.C. 52.707.169 de Bogotá

T.P. No. 118.925 del C. S de la J.

Apoderada del FONCEP

RE: LIQUIDACION DE CREDITO DENTRO DEL PROCESO 11001310501620180044301 --
DEMANDANTE STELLA HERNANDEZ DE TELLEZ,

Juzgado 16 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 5/08/2021 11:30 AM

Para: sandra ramirez <sandra.ramirez.alzate@gmail.com>

Acuso recibido del presente correo

Cordialmente,

Andrea Monguí Walteros

Escribiente -Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá

De: Sandra Ramirez <sandra.ramirez.alzate@gmail.com>

Enviado: jueves, 29 de julio de 2021 4:59 p. m.

Para: Juzgado 16 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO DENTRO DEL PROCESO 11001310501620180044301 -- DEMANDANTE STELLA HERNANDEZ DE TELLEZ,

Honorable Juez, Buenas tardes:

De manera respetuosa, me permito presentar liquidación del crédito dentro del proceso 11001310501620180044301, presentado por la señora **STELLA HERNANDEZ DE TELLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.467.101 de Bogotá, en contra del **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES -"FONCEP"**.

La liquidación del crédito es presentada por **FONCEP**, en 08 Folios, los cuales se aportan en un solo PDF. Por favor hacer click en el link:

https://drive.google.com/file/d/1GHVLq1GZ6v78xLZOJTogn_ZB1avFEyJ-/view?usp=sharing

Mis datos son **SANDRA PATRICIA RAMIREZ ALZATE**, soy apoderada del **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES -"FONCEP"**, mi número telefónico es 3112802462 y mis correos electrónicos son sandra.ramirez.alzate@gmail.com y/o sandra_ramirez01@yahoo.com y/o notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA RAMIREZ ALZATE

5/8/2021

Correo: Juzgado 16 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

C.C. 52.707.169 de Bogotá